CONSTANCIA: Popayán, 22 de septiembre de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-589. Provea.

MANUEEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00589-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **GN FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
Demandado: **WILSON ALBERTO SOLARTE VILLANO**

Interlocutorio No. 2158

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 24 de agosto de 2023 en la cual se inadmitió la el trámite de la referencia.

Referente al punto uno, no arrimó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas HFP560 en cabeza del demandado WILSON ALBERTO SOLARTE VILLANO, así mismo establecer la titularidad del gravamen, además lo que allegó fue EL RUNT que no remplaza al certificado de tradición.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de WILSON ALBERTO SOLARTE VILLANO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

NOTIFIQUESE

La juez,

elz